



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025; a saber:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 30 de septiembre de 2024, el Ayuntamiento iniciador, mediante oficio número COATL/PM/09/24/128, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, misma que fue aprobada previamente mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024.

Con fecha 11 de octubre de 2024, en sesión plenaria del Congreso del Estado de Morelos, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y dictamen correspondiente.

El 18 de octubre de 2024, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/050/24, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA

referida anteriormente para los efectos indicados.

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento del 6.1% con respecto al ejercicio anterior. Se realizan modificaciones a diez artículos con respecto al ejercicio anterior y, en las cuotas de recuperación, se pasa de cantidades en Unidades de Medida y Actualización a pesos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:



2024 - 2030

CONSIDERACIONES GENERALES

EL PRESENTE PROYECTO SE ELABORA CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR CONCEPTO DE:

IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARÁ EL GOBIERNO DEL



2024 - 2030

ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

EN EL ARTÍCULO 27 EN RELACIÓN A QUE EL ESTADO CONOCIENDO Y PENSANDO EN EL APOYO A LA COMUNIDAD INICIA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO FORANEAS, ASI COMO EN EL ARTÍCULO 26 LAS CONSTANCIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 38 PARA LA CONTRIBUCIÓN A LA SITUACIÓN AMBIENTAL, SE INICIA VIGILANCIA Y CONCIENCIA PARA EL CUIDADO DE LA MISMA.

CONSIDERACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, SU ARTÍCULO NÚMERO UNO, ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARÁN E IMPLEMENTARÁN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOMA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS EN LA ENTIDAD, PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CUMPLE CON LA "NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS", EN EL QUE SE ESTABLECE EL ORDEN EN QUE SE DEBE PRESENTAR LA EXPECTATIVA DE INGRESOS A





2024 - 2030

RECAUDAR. ASÍ COMO CON LA DEMÁS NORMATIVA SEÑALADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, RAZÓN POR LA QUE ESTE PROYECTO SE PRESENTA EN EL FORMATO APROBADO PARA ESTE EFECTO.

CONSIDERACIONES DE ESTRUCTURA PRESUPUESTAL.

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, EL PRESENTE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY SE ELABORÓ CON BASE A LO SEÑALADO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ESTA INICIATIVA EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y A LA DEL ESTADO, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO ASUMIENDO UNA POSICIÓN RESPONSABLE EN CUANTO A LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS SE PRETENDE INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO 2025, EN UN PORCENTAJE DEL 5%, LO QUE NOS IMPACTA A TENER UNA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR UN MONTO DE \$ 91'316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CABE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE EXPECTATIVA DE INGRESOS SE PREVEÉ SOLAMENTE EN MATERIA DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

SE ANEXA AL PRESENTE, EL CUADRO DE ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2025.



COMPARATIVO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARE EL EJERCICIO FISCAL 2025						
	Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada al 1 de Enero del 2024 (A)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado A AGOSTO 2024	perspectiva de INGRESOS A DICIEMBRE 2024 (B)	% de Incremento entre A y B
	TOTAL	90,887,184.00	90,915,534.00	63,090,733.01	91,316,064.00	0%
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,709,828.99	3,545,507.00	2,080,563.01	2,481,417.99	-8%
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,609,409.00	1,634,371.00	1,328,139.00	1,518,391.00	-6%
4.1.1.1.	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.1.01	IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTACULOS Y DIVERSIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,314,726.00	1,386,549.00	1,134,267.00	1,276,050.00	-3%
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,314,726.00	1,386,549.00	1,134,267.00	1,276,050.00	-3%
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	96,794.00	53,145.00	52,666.00	65,833.00	###
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	96,794.00	53,145.00	52,666.00	65,833.00	###
4.1.1.4.	Impuestos al Comercio Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.5.	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.6.01	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0%



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	197,889.00	194,677.00	141,206.00	176,508.00	###
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	197,889.00	194,677.00	141,206.00	176,508.00	###
4.1.1.8.	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.	Otros Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.1.9.01	Impuesto Adicional	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.2.0	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.2.	Cuotas para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.4.	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.9.	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00	31,500.00	0.00	30,000.00	0%
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00	31,500.00	0.00	30,000.00	0%
4.1.3.2.	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.0.	DERECHOS	725,784.00	788,943.00	500,387.00	617,980.00	###





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	48,355.00	103,711.00	27,175.00	34,572.00	###
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,196.00	5,537.00	4,980.00	5,603.00	8%
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	39,159.00	93,974.00	22,195.00	24,969.00	###
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	676,429.00	684,182.00	473,212.00	582,408.00	###
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	111,311.00	92,256.00	72,978.00	91,223.00	###
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	21,253.00	50,904.00	9,108.00	2,277.00	###
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,063.00	3,177.00	3,547.00	4,434.00	9%
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y	48,926.00	44,535.00	38,480.00	48,100.00	-2%



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CERTIFICACIONES					
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	264,951.00	205,057.00	177,511.00	221,889.00	###
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	225,925.00	288,253.00	171,588.00	214,485.00	-5%
4.1.4.4.	Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.5.	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%
4.1.5.0	PRODUCTOS	8,817.00	581,268.99	5,211.00	6,514.00	###
4.1.5.1.	PRODUCTOS	8,817.00	581,268.99	5,211.00	6,514.00	###
4.1.5.4.	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	335,819.00	509,424.00	246,826.00	308,533.00	-8%
4.1.6.2.	MULTAS	22,506.00	157,688.00	18,022.00	22,528.00	0%
4.1.6.3.	Indemnizaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.4.	Reintegros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.5.	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.6.	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0%





4.1.6.8.	Accesorios de aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	313,313.00	351,736.00	228,804.00	286,005.00	-9%
4.1.7.0.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.1.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.2.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.3.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.4.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.5.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.6.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00	0.00	0.00	0.00	0%



	Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria					
4.1.7.7.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.1.7.8.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,177,355.00	87,370,027.00	61,010,170.00	88,834,646.00	1%
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,177,355.00	87,370,027.00	61,010,170.00	88,834,646.00	1%
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,003,394.00	55,127,160.00	37,534,107.00	56,301,163.00	1%
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE	47,485,000.00	41,672,456.00	31,078,365.00	46,617,548.00	-2%





	PARTICIPACIONES (F.G.P.)					
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	5,501,497.00	10,250,439.00	4,012,593.00	6,018,890.00	9%
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,852,440.00	1,732,823.00	1,158,629.00	1,737,944.00	-6%
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	420,545.00	548,474.00	635,111.00	952,667.00	###
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	517,795.00	658,239.00	319,870.00	479,805.00	-7%
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	226,117.00	264,729.00	329,539.00	494,309.00	###
4.2.1.2	APORTACIONES	31,380,880.00	31,335,788.00	22,511,600.00	31,335,788.00	0%
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	22,210,571.00	21,571,801.00	16,002,272.00	21,571,801.00	-3%
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,918,448.00	12,158,025.00	9,726,424.00	12,158,025.00	-6%
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,292,123.00	9,413,776.00	6,275,848.00	9,413,776.00	1%
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,170,309.00	9,763,987.00	6,509,328.00	9,763,987.00	6%
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,170,309.00	9,763,987.00	6,509,328.00	9,763,987.00	6%
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00	200,000.00	200,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00	200,000.00	200,000.00	50,000.00	0%
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00	707,079.00	764,463.00	1,147,695.00	###
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	743,081.00	707,079.00	764,463.00	1,147,695.00	###
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	715,175.00	682,493.00	744,832.00	1,117,248.00	###
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00	1,050.00	0.00	1,000.00	0%



4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	26,906.00	23,536.00	19,631.00	29,447.00	9%
4.2.1.5.	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.0.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.1.	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.3.	Subsidios y subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.5.	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.2.2.7.	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.0.0.	Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.0	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.1.	Intereses ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.1.9.	Otros Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.0	Incremento por variación de inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.1.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías para Venta	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.2.	Incremento por Variación de Inventarios de Mercancías Terminadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.3.	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%



	de Mercancías en Proceso de Elaboración						
4.3.2.4.	Incremento por Variación de Inventarios de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.2.5.	Incremento por Variación de Almacén de Materias Primas, Materiales y Suministros de Consumo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.0	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.3.1.	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.0	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.4.1	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.0	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.2.	Bonificaciones y Descuentos Obtenidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.3.	Diferencias por Tipo de Cambio a Favor	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.4.	Diferencias de Cotizaciones a Favor en Valores Negociables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.5.	Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.6.	Utilidades por Participación Patrimonial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
4.3.9.7.	Diferencias por	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%





	Reestructuración de Deuda Pública a Favor					
4.3.9.9.	Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00	0.00	0.00	0%

SU FUENTE MÁS IMPORTANTE DE CAPTACIÓN DE RECURSOS SON LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, EN SEGUNDO TÉRMINO, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES POR LO QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SE PRETENDE FORTALECER LA CAPTACIÓN DE RECURSOS PROPIOS, POR MEDIO DE ABATIR EL REZAGO EN LOS PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL REGISTRO CATASTRAL, YA QUE SE PREVÉ NUEVOS SOFTWARE QUE PERMITA TENER UN MEJOR CONTROL DE LOS CRÉDITOS INGRESOS DEVENGADOS DEL MUNICIPIO.

EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025

EL MUNICIPIO DE COATLAN DEL RIO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; DE \$ 91´316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESISEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2025
	TOTAL	91,316,064.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,481,417.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,518,391.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,276,050.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,276,050.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	65,833.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	65,833.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	176,508.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.4.0.	DERECHOS	617,980.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	34,572.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,603.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	24,969.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	582,408.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	91,223.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	2,277.00
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,434.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,100.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	221,889.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	214,485.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	308,533.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,528.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	286,005.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,834,646.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	88,834,646.00

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,301,163.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	46,617,548.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	6,018,890.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,737,944.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	952,667.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	479,805.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	494,309.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,335,788.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	21,571,801.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,158,025.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,413,776.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,763,987.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,763,987.00
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00
4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	1,117,248.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	29,447.00

POR CONSIDERAR LO INCIERTO DE LOS RECURSOS MEDIANTE CONVENIO, ESTE AYUNTAMIENTO, DECIDIÓ NO CONSIDERARLOS DENTRO DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, YA QUE ESTOS DEPENDEN DE AUTORIZACIONES DE DEPENDENCIAS TANTO ESTATALES COMO FEDERALES. POR LO QUE NO SE TIENE UNA CERTEZA RAZONABLE DE PODER RECIBIR LOS MISMO.

CONFORME A LAS REFORMAS HECHAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN CUANTO A LA FORMA DE CONSTITUIR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EN LA QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, YA NO SE CONSIDERARÁN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE CONTRATOS Y ASIGNACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS; EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE



2024 - 2030

SUELDOS Y SALARIOS DE TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS Y DE LOS MUNICIPIOS; EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS; ENTRE OTROS CONFORME AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA PROPIA LEY.

CONSIDERACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DE IMPUESTO PREDIAL Y DE DERECHOS DE AGUA POTABLE, DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

EL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2012, EL CONGRESO DEL ESTADO PUBLICÓ EL DECRETO NÚMERO 19; EN EL QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS A PERCIBIR DE MANERA ANTICIPADA, LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO.

EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE DECRETO SE REALIZA UN ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DE DIVERSOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE ENTRE ELLOS LAS NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS. DETERMINANDO QUE EL COBRO ANTICIPADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR AL QUE REGULA LA LEY DE INGRESOS, SIEMPRE QUE LO AUTORICE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL O UN ACUERDO DE CABILDO FACULTE EL MISMO, NO ES ILEGAL.

MÁS AL REALIZAR EL PROPIO ANÁLISIS EL CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO, AL ANALIZAR LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADOS EL 20 DE AGOSTO DEL 2009, EN PARTICULAR LOS POSTULADOS 6 Y 8, QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTE ANÁLISIS SE DEBE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

POSTULADO 6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA



2024 - 2030

LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ENTES PÚBLICOS SE INTEGRA EN LA CONTABILIDAD DE LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTAN EN LA LEY DE INGRESOS Y EN EL DECRÉTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE ACUERDO A LA NATURALEZA ECONÓMICA QUE LE CORRESPONDA

POSTULADO 8) DEVENGO CONTABLE

LOS REGISTROS CONTABLES DE LOS ENTES PÚBLICOS SE LLEVARÁN CON BASE ACUMULATIVA. EL INGRESO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE SE REALIZA CUANDO EXISTE JURÍDICAMENTE EL DERECHO DE COBRO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS. EL GASTO DEVENGADO, ES EL MOMENTO CONTABLE QUE REFLEJA EL RECONOCIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO A FAVOR DE TERCEROS POR LA RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD DE BIENES, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA CONTRATADOS; ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE TRATADOS, LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS DEFINITIVAS.

PERIODO CONTABLE

A) LA VIDA DEL ENTE PÚBLICO SE DIVIDE EN PERIODOS UNIFORMES DE UN AÑO CALENDARIO, PARA EFECTOS DE CONOCER EN FORMA PERIÓDICA LA SITUACIÓN FINANCIERA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SUS OPERACIONES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

B) EN LO QUE SE REFIERE A LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL PERIODO RELATIVO ES DE UN AÑO CALENDARIO, QUE COMPRENDE A PARTIR DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE, Y ESTA DIRECTAMENTE RELACIONADO CON AL EJECUCIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

DEL QUE SE DESPRENDE QUE EL DECRETO EN MENCIÓN ES VIOLATORIO DE LOS POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y POR CONSIGUIENTE DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; AL PERMITIR REALIZAR EL COBRO DE UN IMPUESTO



2024 - 2030

FUERA DE SU PERIODO CONTABLE Y PRESUPUESTAL, YA QUE NINGÚN MOMENTO CONTABLE DE LOS INGRESOS CONTEMPLA ESTE SUPUESTO.

POR ELLO EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZÓ SOLO EL ANTICIPO A CUENTA DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS QUE SE DEBERÁN REGISTRAR CONTABLEMENTE COMO COBROS ANTICIPADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 93-TER-6; DEBIÉNDOSE CANCELAR ESTOS EL DÍA 1 DE ENERO DEL 2025, AFECTANDO TANTO EN FORMA CONTABLE Y PRESUPUESTAL LOS INGRESOS DEL EJERCICIO EN MENCIÓN.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO A CUENTA, SEA INSUFICIENTE, DEBIDO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO Y DERECHO DESCRITO, SE DEBERÁ INFORMAR AL CONTRIBUYENTE SOBRE LA DIFERENCIA QUE LE RESTA POR PAGAR, Y EN CASO CONTRARIO LA TESORERÍA DEBERÁ IMPLEMENTAR EL SISTEMA ADECUADO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO O DERECHO PAGADO DE MÁS.

CONSIDERACIONES DE BASES, TASAS Y TARIFAS.

SE PROPONEN CAMPAÑAS DE INCENTIVOS FISCALES CON EL PROPÓSITO DE APOYAR LA ECONOMÍA DE LOS POBLADORES Y RESIDENTES DEL MUNICIPIO, TANTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO EN EL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS.

SE REALIZÓ LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS FUNDAMENTOS LEGALES QUE HACEN REFERENCIA AL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. CONFORME AL NUEVO CÓDIGO PUBLICADO EL NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 5351 EN SU SEGUNDA SECCIÓN. Y VIGENTE A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL 2016.

EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, SE MANTIENEN LOS MISMOS IMPUESTOS Y DERECHOS VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2025; ASÍ COMO LOS SUJETOS, OBJETOS, BASES, TASAS Y/O TARIFAS; CON LOS QUE SE DETERMINAN.



2024 - 2030

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2025, NOS PERCATAMOS QUE SU ESTRUCTURA DIFICULTA SU INTERRELACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE REESTRUCTURAR EL ARTICULADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONSIDERACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

AL REALIZAR UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO VIGENTE EN EL EJERCICIO FISCAL 2022, NOS PERCATAMOS QUE SU ESTRUCTURA DIFICULTA SU INTERRELACIÓN CON EL PLAN DE CUENTAS EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, POR LO QUE NOS DIMOS A LA TAREA DE REESTRUCTURAR EL ARTICULADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

TITULO PRIMERO	36
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY	36
CAPITULO PRIMERO	36
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY	36
CAPÍTULO SEGUNDO	37
DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO	37
CAPÍTULO SEGUNDO	40
(4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	40
SECCIÓN PRIMERA	40
(4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL	40
SECCIÓN SEGUNDA	41
(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	41
LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN	42
TÍTULO SEGUNDO	43
(4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES	43
CAPÍTULO PRIMERO	43
(4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES	43





2024 - 2030

SECCIÓN PRIMERA.....43
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....43
SECCIÓN SEGUNDA.....44
(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO.....44
CAPITULO SEGUNDO.....45
(4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.....45
TÍTULO TERCERO.....45
(4.1.4.0.) DERECHOS.....45
CAPITULO PRIMERO.....45
(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O.....45
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....45
SECCIÓN PRIMERA.....46
4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.....46
SECCIÓN SEGUNDA.....47
(4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO.....47
SECCIÓN TERCERA.....47
(4.1.4.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.....47
SECCIÓN CUARTA.....48
(4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.....48
SECCIÓN QUINTA.....50
(4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL.....50
SECCIÓN SEXTA.....50
(4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O.....50
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.....50
SECCIÓN SEPTIMA.....50
(4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO.....50
SECCIÓN OCTAVA.....51
(4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.....51
CAPÍTULO SEGUNDA.....52
(4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....52
SECCION PRIMERA.....52
ALUMBRADO PÚBLICO.....52
SECCIÓN SEGUNDA.....53
(4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES.....53
SECCION TERCERA.....56
(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....56
SECCIÓN CUARTA.....63
(4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.....63
SECCIÓN QUINTA.....63
(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.....63





SECCIÓN SEXTA65
 (4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA65
 SECCIÓN SEPTIMA66
 (4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS
 CERTIFICADAS SIMPLES66
 SECCIÓN OCTAVA68
 (4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL68
 SECCIÓN NOVENA70
 (4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES70
 SECCION DÉCIMA75
 (4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO
 DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA75
 SECCION DÉCIMA PRIMERA76
 (4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL76
 SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA77
 (4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN
 MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL77
 TÍTULO QUINTO77
 (4.1.5.1.) PRODUCTOS77
 CAPÍTULO PRIMERO78
 (4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE78
 SECCIÓN PRIMERA78
 (4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS78
 CAPÍTULO SEGUNDO79
 (4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL79
 TÍTULO SEXTO79
 (4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS79
 CAPITULO PRIMERO80
 (4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE80
 SECCIÓN PRIMERA80
 (4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS
 COMERCIALES80
 SECCIÓN SEGUNDA81
 (4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD81
 SECCIÓN TERCERA89
 (4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA89
 SECCIÓN CUARTA91
 (4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO
 DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA91
 SECCIÓN QUINTA92
 (4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL92
 SECCIÓN SEXTA94





2024 - 2030

(4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA94
 SECCIÓN SÉPTIMA96
 (4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA96
 SECCIÓN OCTAVA97
 (4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL97
 TÍTULO OCTAVO.....101
 (4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES101
 CAPITULO PRIMERO.....101
 (4.2.1.1.) PARTICIPACIONES101
 CAPITULO SEGUNDO104
 (4.2.1.2) APORTACIONES104
 CAPÍTULO TERCERO104
 (4.2.1.3.) CONVENIOS104
 TÍTULO NOVENO104
 (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS104
 CAPITULO ÚNICO105
 (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS105
 DISPOSICIONES GENERALES106
 CAPITULO SEGUNDO107
 EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL107
 CAPITULO CUARTO110
 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.....110
 CAPITULO QUINTO111
 DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.....111
 CAPITULO SEXTO111
 DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS111

MODIFICACIONES

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS DEL 108 AL 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, QUE ES FACULTAD Y COMPETENCIA DEL MUNICIPIO NORMARLAS Y REGULARLAS, POR LO QUE SE TOMÓ LA DECISIÓN DE INCLUIRLAS EN ESTE ANTEPROYECTO DE LEY, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO SEGURIDAD Y CERTEZA DE QUE ESTE TIPO DE EVENTOS SERÁN REGULADOS Y SUPERVISADOS POR EL MUNICIPIO, Y QUE EN SU CASO SE COORDINARA CON LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA CUMPLIR ESTE COMETIDO.





2024 - 2030

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6, EN EL QUE SE ESTABLECE EL PAGO DE UNA CUOTA MÍNIMA POR EL PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 93 TER-1 AL 93 TER-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, CON EL PROPÓSITO DE SUBSANAR LOS GASTOS EROGADOS POR EL MUNICIPIO PARA LA INSPECCIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA AL ARTÍCULO 7 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 177 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL VIVIR EN UN AMBIENTE SANO PARA SUS DESARROLLO, SALUD Y BIENESTAR, PARA PRESERVAR LOS RECURSOS NATURALES, Y PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO DEL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTICULO 10 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 144, 145 Y 146 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE MANTENER EN OPTIMO ESTADO EL EQUIPO E INSTALACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, PROPICIANDO CON ELLO ADEMÁS DEL EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO, FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS HABITANTES DE ESTA LOCALIDAD, INCREMENTO CON ELLO LA CONFIANZA PARA GENERAR INVERSIONES Y ATRAER TURISMO CON LA DERRAMA ECONÓMICA QUE GENERAN LOS MISMOS.

SE INCREMENTA EL ARTÍCULO 12 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR LA MATANZA DE GANADO Y SUMINISTRO DE CARNES EN EL MUNICIPIO, ADEMÁS DE VERIFICAR QUE LA MISMA CUENTE CON LAS INSPECCIONES FITOSANITARIAS QUE GARANTICEN QUE SU CONSUMO ES ÓPTIMO PARA EL BENEFICIO Y CUIDADO DE LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO EL DE EVITAR LA MATANZA CLANDESTINA QUE PONE EN RIESGO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO Y



2024 - 2030

EVITAR DELITOS COMO EL ABIGEATO.

EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL EJERCICIO 2016 POR EL REORDENAMIENTO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE REALIZÓ CON EFECTO DE ARMONIZAR ESTE ORDENAMIENTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, PASO A SER EL ARTÍCULO 10; ESTE ARTÍCULO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 155, 156, 157 Y 158 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. ESTE ARTÍCULO SE MODIFICÓ PARA EL EFECTO DE TENER UNA MEJOR CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXISTEN EN EL MUNICIPIO, YA QUE LA EXISTENTE EN LA LEY DE INGRESOS 2016 YA NO ERA ACORDE A LA REALIDAD DEL MUNICIPIO. CREANDO TARIFAS INJUSTAS PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y GENERANDO DESCONFIANZA PARA LOS INVERSIONISTAS. CON ESTA MODIFICACIÓN SE PRETENDE DAR CERTEZA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ASI COMO MOTIVAR LA INVERSIÓN PRIVADA.

EL ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO TIENE SU ORIGEN EN LA RESTRUCTURACIÓN QUE SE REALIZÓ DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN LA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CREO EL ARTÍCULO 12 BIS QUE FUE ADICIONADO POR ARTÍCULO ÚNICO DEL DECRETO NO. 337, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5375 DE FECHA 2016/02/26. VIGENCIA 2016/02/27, POR LO QUE SOLO SE CAMBIÓ SU NUMERACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, 29 PÁRRAFO SEGUNDO E LA LEY DE LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS CONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES DE OBRA QUE REALICE EL MUNICIPIO, CONSIDERANDO QUE ESTE PERMITIRÁ CONOCER A LOS PARTICIPANTES DE LAS MISMAS, ASÍ COMO BRINDAR SEGURIDAD EN LA INVERSIÓN DEL MUNICIPIO AL CONTAR CON UN PADRÓN DE



2024 - 2030

CONTRATISTAS QUE PERMITA CONOCER SUS DATOS FISCALES Y TÉCNICOS.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL EJERCICIO 2016, PARA CONVERTIRSE EN EL ARTÍCULO 23, ADECUANDO LOS BIENES CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS MISMOS, PARA ACCIONES QUE NO SEAN DE OBRA PÚBLICA, PERO SEAN NECESARIOS PARA ELLOS. ESTOS ARRENDAMIENTOS SOLO CUBRIRÁN EL IMPORTE DE MANTENIMIENTO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO CON EL PROPÓSITO DE BENEFICIAR A TODA LA POBLACIÓN.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, Y ASÍ DAR CERTEZA A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, LO QUE PERMITIRÁ UN MAYOR CUMPLIMIENTO EN EL REGISTRO Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN ECONÓMICO QUE SE DESARROLLA EN EL MUNICIPIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RIESGOS Y PELIGROS QUE REPRESENTAN LOS AGENTES PERTURBADORES Y DE VULNERABILIDAD EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO. PROMOVRIENDO LAS ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA POSIBILIDAD DE PÉRDIDAS HUMANAS, LA AFECTACIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES, DAÑOS A LA NATURALEZA.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL



2024 - 2030

ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LAS CONDUCTAS QUE ALTEREN LA PAZ Y EL ORDEN SOCIAL SERÁN SANCIONADOS, Y QUE LAS AUTORIDADES VELARAN POR SU SEGURIDAD Y LA DE SU PATRIMONIO.

SE ADICIONA EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 211 Y 212 LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL PROPÓSITO DE VELAR POR LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENIENDO LAS HERRAMIENTAS PARA HACER CUMPLIR LA LEY DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO, BRINDANDO LA CERTEZA A LOS HABITANTES QUE LA INFRAESTRUCTURA QUE SE CONSTRUYA EN EL MUNICIPIO CUMPLIRÁ CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES Y SE REALIZARA BAJO LA NORMATIVA CONSTRUCTIVA QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del



2024 - 2030

Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La propuesta del Ayuntamiento iniciador tiene por objeto en lo general, preservar los derechos, impuestos y aprovechamientos del ejercicio fiscal correspondiente al 2024 en la Ley de ingresos del mencionado municipio, asimismo para el ejercicio fiscal correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025 con las actualizaciones de los Criterios Generales de Política Económica, así como los ajustes relacionados con la actualización de la Unidad de Medida y Actualización, de hecho, en el conjunto de sus ingresos, presenta un incremento global del 0.47%

En función de lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, estiman procedente, en lo general, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta del municipio iniciador en lo particular:

El proyecto consiste en la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, que contiene un total de 78 artículos separados en seis capítulos que guardan un orden estructural de la norma, en su mayoría no se presentan cambios sustanciales con relación a la Ley vigente, sin embargo, ameritan observaciones que, a continuación, se valoran:

A) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como SECCIÓN NOVENA en el ARTÍCULO 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.06. de igual manera la clasificación 4.1.4.3.06.02.06. CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente debido a que el





2024 - 2030

hecho de que pertenezcan a una cadena a nivel nacional no afecta el pago de los derechos que tienen y resultaría inequitativo, siendo el criterio de diferenciación de la tasa los metros cuadrados del establecimiento y no la marca cuya competencia corresponde a las autoridades federales, por lo que se contempla en el mismo equivalente denominado como “RESTAURANTES”.

B) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.07. RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente ya que en similitud al párrafo anterior, lo que se grava son las características de cada sucursal, por lo que se propone establecerlo en el mismo apartado de “RESTAURANTES”.

C) En lo que el iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.08. y 4.1.4.3.06.02.07. HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL del análogo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente dicha clasificación en función de que la diferenciación de los derechos se calcula por las características físicas de cada inmueble, no de su marca cuya competencia es exclusiva de las autoridades federales, además de que se creará inequidad si un establecimiento de cadena paga más derechos aunque la superficie del propio establecimiento y los servicios que presta sean menores que un establecimiento local que no forma parte de una cadena y tiene más superficie y servicios, por lo que, para que resulta procedente, deberá clasificarse en la misma categoría de los establecimientos denominados como “HOTEL”.

D) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.09. y 4.1.4.3.06.02.09. HOTEL REGIONAL O BUNGALOW, esta Comisión Dictaminadora la estima improcedente ya que resulta parcial, por lo que se propone establecerlo como en la actual Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río.

E) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica en el Artículo 25, en la clasificación 4.1.4.3.06.01.12. y 4.1.4.3.06.02.12. TIENDAS DE AUTOSERVICIO PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL, esta Comisión Dictaminadora estima improcedente la clasificación toda vez que el concepto de Tiendas de Autoservicio engloba el concepto anteriormente mencionado como: “pertenecientes a una cadena comercial”.

F) Lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 24, apartado 4.1.4.05.09 por la expedición de actos del registro civil, relativo a los derechos por



2024 - 2030

las búsquedas del registro de nacimiento, matrimonio y defunción, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...] vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto



2024 - 2030

legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.



Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

Se propone modificar, en el artículo 24, inciso K, en el apartado 4.3.0.4 derechos por la prestación de servicios de registro civil, por la expedición de actas del registro civil, relativo a los derechos por las búsquedas del registro de nacimiento, matrimonio y defunción.

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
ARTÍCULO 24...			ARTÍCULO 24...		
	CONCEPTO	U.M.A		CONCEPTO	U.M.A
4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.		4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.	
4.1.4.3.05.09.01	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A	4.1.4.3.05.09.01	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENT O
4.1.4.3.05.09.02	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A	4.1.4.3.05.09.02	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENT O
4.1.4.3.05.09.03	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A	4.1.4.3.05.09.03	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENT O
4.1.4.3.05.09.04	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	1 U.M.A	4.1.4.3.05.09.04	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENT O
4.1.4.3.05.09.05	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 U.M.A	4.1.4.3.05.09.05	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	EXENT O



...

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Cuarta Sección “Tierra y Libertad”





2024 - 2030

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2025.**

**TITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTIMAR LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, POR LOS CONCEPTOS



2024 - 2030

SIGUIENTES:

- I. IMPUESTOS.
- II. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.
- III. DERECHOS.
- IV. PRODUCTOS.
- V. APROVECHAMIENTOS.
- VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
- VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
- VIII. CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, SE CONSIDERARÁ EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2025.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL



MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SE ESTIMAN \$ 91´316,064.00 (NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIESEIS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO PROYECCIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		
	Fuente de Ingresos	Iniciativa Ley de Ingresos 2025
	TOTAL	91,316,064.00
4.1.0.0	INGRESOS DE GESTIÓN	2,481,417.99
4.1.1.0	IMPUESTOS	1,518,391.00
4.1.1.2.	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	1,276,050.00
4.1.1.2.01.	IMPUESTO PREDIAL	1,276,050.00
4.1.1.3.	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	65,833.00
4.1.1.3.01.	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	65,833.00
4.1.1.7.	ACCESORIOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.1.7.01	RECARGOS EN IMPUESTOS	176,508.00
4.1.3.0.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	30,000.00
4.1.3.1.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA	30,000.00
4.1.4.0.	DERECHOS	617,980.00
4.1.4.1.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	34,572.00
4.1.4.1.01.	POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA	1,000.00
4.1.4.1.02.	POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	1,000.00
4.1.4.1.03.	POR EL USO Y PROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	5,603.00
4.1.4.1.04.	POR EL SERVICIO DE PANTEONES MUNICIPALES	24,969.00
4.1.4.1.05.	ESTANCIA Y USO DE CORRAL MUNICIPAL	1,000.00
4.1.4.1.06.	POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	582,408.00
4.1.4.3.01.	POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	91,223.00
4.1.4.3.02.	POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y	2,277.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	DESARROLLO URBANO	
4.1.4.3.03.	POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS	4,434.00
4.1.4.3.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	48,100.00
4.1.4.3.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE REGISTRO CIVIL	221,889.00
4.1.4.3.06.	POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	214,485.00
4.1.4.9.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.4.9.01.	Otros Derechos	1,000.00
4.1.5.0	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.5.1.	PRODUCTOS	6,514.00
4.1.6.0.	APROVECHAMIENTOS	308,533.00
4.1.6.2.	MULTAS	22,528.00
4.1.6.9	Otros Aprovechamientos	286,005.00
4.2.0.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	88,834,646.00
4.2.1.0.	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	88,834,646.00
4.2.1.1.	PARTICIPACIONES	56,301,163.00
4.2.1.1.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (F.G.P.)	46,617,548.00
4.2.1.1.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (F.F.M.)	6,018,890.00
4.2.1.1.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,737,944.00
4.2.1.1.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0.00
4.2.1.1.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	952,667.00
4.2.1.1.06.	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS (I.E.P.S.)	479,805.00
4.2.1.1.07.	ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES	494,309.00
4.2.1.2	APORTACIONES	31,335,788.00
4.2.1.2.01.	APORTACIONES FEDERALES	21,571,801.00
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III	12,158,025.00
4.2.1.2.01.02.	RAMO 33 FONDO IV	9,413,776.00
4.2.1.2.02.	APORTACIONES ESTATALES	9,763,987.00
4.2.1.2.02.01.	FAEDE	9,763,987.00
4.2.1.3.	Convenios	50,000.00
4.2.1.3.01.	Convenios	50,000.00





4.2.1.4.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	1,147,695.00
4.2.1.4.01.01.	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (I.S.A.N)	1,117,248.00
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS	1,000.00
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTABLE	29,447.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO (4.1.1.2.) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA (4.1.1.2.01.) IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		TASAS
4.1.1.2.01.01.	IMPUESTO PREDIAL:	
4.1.1.2.01.01.01.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
4.1.1.2.01.01.02.	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70.000.00	3 AL MILLAR

4.1.1.2.01.01.03.	INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR
-------------------	---------------------	-------------

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.1.3.) IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU



CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO		TASA
4.1.1.3.01.01.	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

LOS AVALUÓ QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 2 AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.



NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3 U.M.A.

**TÍTULO SEGUNDO
(4.1.3.0.) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

SON LAS ESTABLECIDAS EN LEY A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE BENEFICIEN DE MANERA DIRECTA POR OBRAS PÚBLICAS.

**CAPÍTULO PRIMERO
(4.1.3.1.) DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 6.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS, PRESUPUESTOS Y REGLAMENTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO;
- III. GAS;
- IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- V. GUARNICIONES;
- VI. BANQUETAS;
- VII. ALUMBRADO PÚBLICO, Y
- VIII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE





SANITARIO Y DE GAS.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO EN BASE A LOS REGLAMENTOS Y CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

SECCIÓN SEGUNDA.

(4.1.3.1.01) CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN QUE ESTABLECE ESTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.3.1.01.02	LUMINARIA COMPLETA	17.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.03	BALASTRO	6.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.04	FOCO	2 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.3.1.01.05	FOTOCELDA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.06	BASES PARA FOTOCELDA	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.07	SOQUET	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.08	ACRÍLICOS	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.09	CRISTAL PARA OV-15	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.10	BRAZOS PARA SUBURBANA	2.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.11	GABINETE DE SUBURBANA	3.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.12	ABRAZADERA	1 U.M.A.
4.1.3.1.01.13	CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
4.1.3.1.01.14	FOCO 40 WATTS LED.	6 U.M.A.
4.1.3.1.01.15	ADAPTADOR PARA FOCO LED.	1 U.M.A.

CAPITULO SEGUNDO
(4.1.3.9) CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

TÍTULO TERCERO
(4.1.4.0.) DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

CAPITULO PRIMERO
(4.1.4.1) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



SECCIÓN PRIMERA
4.1.4.1.01.) POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.01.	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ANUAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.	POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.1.4.1.01.01.01.	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.02.	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE (MENSUAL):	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.03.	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.04.	LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.05.	LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.06.	LOS USUARIOS DE ESTE MUNICIPIO QUE TIREN BASURA DE DESECHOS ORGÁNICOS (VÍSCERAS Y EQUIVALENTES), PAGARÁN UNA CUOTA MENSUAL DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.01.01.07.	LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS, LABORATORIOS Y HOSPITALES; ANUAL	5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA (4.1.4.1.02) POR LOS SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS DEL MERCADO SE CAUSARÁN POR USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASO Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.02.01.01	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALES DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.02	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANAL DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.03	CAMBIO DE PROPIETARIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.04	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.05	AUMENTO DE GIRO:	2 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.06	REMODELACIONES:	4 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.07	PERMISO PROVISIONAL:	1 U.M.A.
4.1.4.1.02.01.08	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	1 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA (4.4.1.1.03.) ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.1.03.	POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.1.4.1.03.01.	VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.1.03.01.01.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.02.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.03.01.03.	PERIFERIA, DE:	1 U.M.A.



4.1.4.1.03.02.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.02.01.	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.02.02.	AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	4 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
4.1.4.1.03.03.01.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (TAXISTAS).	5 U.M.A.
4.1.4.1.03.03.02.	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, POR CADA CAJÓN ANUAL, (USO COMERCIAL).	15 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA (4.1.4.1.04.) POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.	PANTEONES.	
4.1.4.1.04.	INHUMACIONES.	
4.1.4.1.04.01.	POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO:	
4.1.4.1.04.01.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.02.	POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD:	
4.1.4.1.04.02.01.	FOSA TIPO SOCIAL.	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.03.	REFRENDOS:	
4.1.4.1.04.03.01.	SE PAGARÁ CADA 7 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.	EXHUMACIONES:	
4.1.4.1.04.04.01.	INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.04.02.	EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.05.	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.	NICHOS U OSARIOS.	
4.1.4.1.04.06.01.	LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.06.02.	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE, DE:	5 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.1.04.06.03.	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS, DE:	12.50 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.	SERVICIOS DIVERSOS.	
4.1.4.1.04.07.01.	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.02.	RE INHUMACIONES	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.03.	TRASPASO DE FOSA	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.04.	URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.05.	USO DE CAPILLA ARDIENTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.07.06.	USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.	OTROS SERVICIOS.	
4.1.4.1.04.08.01.	LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.	POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE:	
4.1.4.1.04.08.02.01.	TABIQUE O CEMENTO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.02.	GRANITO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.03.	MÁRMOL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.04.	DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.08.02.05.	DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.09.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS, DE (HASTA 1 METRO Y NO EXISTIRÁN MAYORES A ÉSTE):	75 U.M.A.
4.1.4.1.04.10.	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHOS SOBRE SELLO, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.11.	DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHOS.	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.	DESTAPAR Y SELLAR NICHOS:	
4.1.4.1.04.12.01.	SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.02.	POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.03.	LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.1.04.12.04.	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
4.1.4.1.04.12.04.01.	ANTES DE SIETE AÑOS, DE:	EXENTAS
4.1.4.1.04.12.04.02.	DESPUÉS DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
4.1.4.1.04.13.	INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.1.4.1.04.13.01.	BARANDALES, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.02.	PLACAS Y BASES PRECOLADAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.13.03.	OTROS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.1.04.14.	REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.1.4.1.04.14.01.	POR DUPLICADO, DE:	2 U.M.A.



4.1.4.1.04.14.02.	CONSULTAS A LIBROS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.15.	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.1.04.16	PANTEÓN NUEVO COATLÁN:	
4.1.4.1.04.16.01	APERTURA O ADQUISICIÓN:	
4.1.4.1.04.16.01.01	ADQUISICIÓN DE LOTE FAMILIAR DE 3 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	12 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.02	ADQUISICIÓN DE LOTE INDIVIDUAL DE 1 x 2.5 PARA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE	6 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.01.03	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.
4.1.4.1.04.16.02	REFRENDO:	
4.1.4.1.04.16.02.01	POR FOSA A PERPETUIDAD A 7 AÑOS	10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA
(4.1.4.1.05) ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.05	POR ESTANCIA DE GANADO.	
4.1.4.05.01	USO DE BÁSCULAS.	
4.1.4.1.05.01.01	GANADO BOVINO POR CABEZA.	0.3 U.M.A.
4.1.4.1.05.01.02	TERNERA, PORCINO OVICAPRINO.	0.2 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
(4.1.4.1.06) DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

SECCIÓN SEPTIMA
(4.1.4.1.07) SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE

RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.07.01	MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
4.1.4.1.07.01.01.	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.02.	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.10 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.03.	PORCINO	0.12 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.04.	OVINO, CAPRINO	0.11 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.05.	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.06.	CONEJOS Y OTROS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.01.07.	AVES SACRIFICADAS	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.	POR ESTANCIA DE GANADO:	
4.1.4.1.07.02.01.	USO DE BÁSCULAS:	
4.1.4.1.07.02.01.01.	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.02.01.02.	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.16 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
4.1.4.1.07.03.01.	GANADO VACUNO	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.02.	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.03.03.	GANADO NO ESPECIFICADO	0.20 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.	CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES:	
4.1.4.1.07.04.01.	POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
4.1.4.1.07.04.01.01.	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.02.	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.03.	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	2 U.M.A.
4.1.4.1.07.04.01.04.	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.	OTROS SERVICIOS:	
4.1.4.1.07.05.01.	FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.02.	GUÍAS DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
4.1.4.1.07.05.03.	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 U.M.A.

**SECCIÓN OCTAVA
(4.1.4.1.08.) POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS**



2024 - 2030

PERMITIDAS

ARTÍCULO 15.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.1.08.01.	OCUPACIÓN DE BANQUETAS:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.02.	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.03.	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.04.	PERIFERIA:	0.81 U.M.A.
4.1.4.1.08.05.	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA.	0.81 U.M.A.

CAPÍTULO SEGUNDA (4.1.4.3.) DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 16- LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS,





2024 - 2030

SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA

SECCIÓN SEGUNDA

(4.1.4.3.01) POR LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.01.01.	PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE.	
4.1.4.3.01.01.01.	AVALÚO CATASTRAL	4. U.M.A.
4.1.4.3.01.01.02.	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.03.	CERTIFICACIÓN DE VALORES	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.04.	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.05.	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL	4 U.M.A.





	PREDIO	
4.1.4.3.01.01.06.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.07.	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.08.	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL COPROPIETARIO) (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.09.	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	3 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.10.	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.11.	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	1 U.M.A. POR PREDIO
4.1.4.3.01.01.12.	FUSIÓN DE PREDIOS	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.13.	INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.14.	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS.	
4.1.4.3.01.01.15.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.15.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 UNIDADES DE MEDIDAD DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2:	
4.1.4.3.01.01.16.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA.	
4.1.4.3.01.01.16.01.	DE 001 A 5000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.02.	DE 5001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.



4.1.4.3.01.01.16.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.16.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.17.	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	
4.1.4.3.01.01.17.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.17.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 (DOS) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.18.	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
4.1.4.3.01.01.19.01.	DE 001 A 5,000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 M2:	6 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.03.	DE 10,001 A 15,000 M2:	7 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.04.	DE 15,001 A 30,000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.05.	DE 30,001 A 50,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.06.	DE 50,001 A 100,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.19.07.	DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2.30 (DOS PUNTO TREINTA) UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 10,000 M2.	
4.1.4.3.01.01.20.	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.	LEVANTAMIENTOS.	
4.1.4.3.01.01.20.01.01.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2:	4 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.02.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2:	8 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.03.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.04.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	12 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.05.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2:	15 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.06.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2:	18 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.07.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2:	20 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.08.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2:	25 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.09.	LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2:	28 U.M.A.
4.1.4.3.01.01.20.01.10.	POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 (TRES) UNIDADES DE MEDIDA DE	

ACTUALIZACIÓN POR CADA POR CADA 5,000 M2.

**SECCIÓN TERCERA
(4.1.4.3.02.) POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.02.01.	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
4.1.4.3.02.01.01.	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE: 0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:
4.1.4.3.02.01.02.01.	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE: 1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.02.02.	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE: 1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.03.	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:
4.1.4.3.02.01.04.	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE: 0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.05.	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE: 0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.	CONSTRUCCIÓN, DE:



4.1.4.3.02.01.06.01.	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.02.	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.03.	PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.04.	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.6 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.05.	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.06.	ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.06.07.	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVA DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.07.	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.08.	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.1.4.3.02.01.09.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.40 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.09.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR DÍA EN:	
4.1.4.3.02.01.10.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.14 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.10.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.02.01.11.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.04.	INDUSTRIA, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.1.4.3.02.01.11.06.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.20 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.11.06.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.1.4.3.02.01.12.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.12.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.1.4.3.02.01.13.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.13.05.	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.1.4.3.02.01.14.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.04.	INDUSTRIAS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.14.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.		
4.1.4.3.02.01.15.	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.1.4.3.02.01.15.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.7 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.04.	INDUSTRIAS, DE:	3.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.15.05.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.1.4.3.02.01.16.01.	VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.02.	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.16.05.	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE	5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.17.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.17.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.18.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.18.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.19.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.19.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR	





	METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.20.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.20.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.1.4.3.02.01.21.01.	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.02.	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.21.03.	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.22.	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS	
4.1.4.3.02.01.22.01.	COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.1.4.3.02.01.23.01.	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.1.4.3.02.01.23.02.01.	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.02.	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.02.03.	DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.03.	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.04.	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.23.05.	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.24.	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.25.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.03.	HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.02.01.25.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.25.05.	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.26.	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.27.	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	
4.1.4.3.02.01.27.01.	SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.28.	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.29.	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
4.1.4.3.02.01.30.01.	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.1.4.3.02.01.30.01.01.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.02.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.03.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.01.04.	INDUSTRIAS, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.02.01.	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.02.02.	COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES, DE:	
4.1.4.3.02.01.30.03.01.	PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.02.	PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.03.	EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.06 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.30.03.04.	EN TERRACERÍA, DE:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.31.	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO	0.12 U.M.A.



	CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	
4.1.4.3.02.01.32.	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
4.1.4.3.02.01.33.01.	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.02.	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	0.4 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.33.03.	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.34.	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.1.4.3.02.01.35.01.	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.05 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.02.	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.1 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.01.35.03.01	REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A AL C.	
4.1.4.3.02.01.36.	POR LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS YA SEA PARA TELEFONÍA CELULAR U OTROS FINES, SE APLICARÁ POR PIEZA:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.37.	POR LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS E INSTALACIÓN DE POSTES:	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.	DERECHOS DE USO DE SUELO ANUAL:	
4.1.4.3.02.01.38.01.	CONTENEDORES TELEFÓNICOS	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.02.	ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR	EXENTO
4.1.4.3.02.01.38.03.	POSTES	50 U.M.A.

ARTICULO 19.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PUBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	EXENTO

SECCIÓN CUARTA
(4.1.4.3.02.03.) REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTICULO 20.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.02.03.	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO:
4.1.4.3.02.03.01.	PARA PERSONAS FÍSICA 5 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.02.	PARA PERSONA MORAL 9 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.03.	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL 20 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.04.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO 1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.05.	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN 3 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.06.	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS 1 U.M.A.
4.1.4.3.02.03.07.	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS) 10 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA
(4.1.4.2.02.02.) DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,



CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.02.02.	POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	TASAS
4.1.4.3.02.02.01.	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO,	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.02.	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.01.	DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.01.	POR TRES LOTES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.02.	POR CUATRO LOTES:	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.02.03.	POR CINCO LOTES O MÁS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.03.	DE CONDOMINIOS, A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.04.	POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.05.	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.01.06.	DE MÁS DE 6 MESES HASTA 2 AÑOS	20 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.	POR LICENCIAS:	
4.1.4.3.02.02.03.01.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.02.	DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.03.	DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.03.04.	DE FUSIÓN EN LOTES POR CADA PREDIO.	15 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.04.	CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE:	
4.1.4.3.02.02.04.01.	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE LOS	0.5 U.M.A.



	MTS 2 DE CONSTRUCCIÓN QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	
4.1.4.3.02.02.05.	POR LA SUPERVISIÓN	
4.1.4.3.02.02.05.01.	POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES,	30 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.	CONTRIBUCIÓN PARA AULAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.06.01.	POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	
4.1.4.3.02.02.07.	CONTRIBUCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
4.1.4.3.02.02.07.01.	EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	10 U.M.A.
4.1.4.3.02.02.07.02.	EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1 U.M.A.

LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.

SECCIÓN SEXTA

(4.1.4.3.03.) PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE CUOTA:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.4.3.03.01.	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN,	



2024 - 2030

	RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL	
4.1.4.3.03.01.01.	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	25 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.02.	POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.03.	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.04.	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.05.	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.06.	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.07.	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.08.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.03.01.09.	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	2 U.M.A.

SECCIÓN SEPTIMA
(4.1.4.3.04.) POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES

ARTÍCULO 23.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.04.	POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
4.1.4.3.04.01.	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
4.1.4.3.04.01.01.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE FIRMAS EN SOCIEDADES COOPERATIVAS:	1 U.M.A.



4.1.4.3.04.01.02.	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.03.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.04.	CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.05.	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.06.	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.1.4.3.04.01.07.01	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.07.02	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.08.	CONSTANCIA GANADERA CON FOTOGRAFÍA	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.09.	CONSTANCIA AGRÍCOLA CON FOTOGRAFÍA	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.10.	GUIA AGRÍCOLA:	0.48 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.11.	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.12.	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.01.	A DOS ESPACIOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.13.02.	A UN ESPACIO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.14.	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.15.	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.16.	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL JUZGADO DE PAZ, DE:	5 U.M.A.
4.1.4.3.04.01.17.	CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.02.	LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN	



	CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
4.1.4.3.04.03.	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 U.M.A.
4.1.4.3.04.04.	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 U.M.A.

**SECCIÓN OCTAVA
(4.1.4.3.05.) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.05.	POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL.	
4.1.4.3.05.01.	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
4.1.4.3.05.01.01.	ORDINARIAS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.02.	URGENTES:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.	ACTAS FORANEAS:	
4.1.4.3.05.01.03.01.	ACTAS FORANEAS DEL ESTADO DE MORELOS	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.01.03.02.	ACTAS FORANEAS DE OTROS ESTADOS	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.	REGISTROS.	
	REGISTRO DE NACIMIENTOS EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	GRATUITO
	EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO:	GRATUITA
	EXPEDICIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 Y MÁS.	GRATUITO
4.1.4.3.05.02.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.02.	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.03.	REGISTRO DE ADOPCIONES, DE:	3 U.M.A.



4.1.4.3.05.02.04.	MATRIMONIOS.	
4.1.4.3.05.02.04.01.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	8 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.02.	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.03.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORARIO DE OFICINA:	25 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.04.	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN HORAS EXTRAORDINARIAS:	30 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.05.	EN SÁBADO, DOMINGO Y DÍAS FESTIVOS:	35 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.04.06.	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.	DIVORCIOS:	
4.1.4.3.05.02.05.01	REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS, NECESARIOS, INCAUSADOS	15 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.02	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.05.03	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.06.	HABILITACIÓN DE EDAD:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.07.	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADO DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O REPRODUCCIÓN GRÁFICA QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA:	GRATUITA
4.1.4.3.05.02.08.	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	4 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	
4.1.4.3.05.02.09.01.	NACIMIENTO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.02.	MATRIMONIO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.03.	DIVORCIO	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.02.09.04.	DEFUNCIÓN	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.	INSERCIONES.	
4.1.4.3.05.03.01.	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.02.	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	6 U.M.A.
4.1.4.3.05.03.03.	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	6 U.M.A.



2024 - 2030

4.1.4.3.05.03.04.	EN OTRO TIPO DE ACTAS:	10 U.M.A.
4.1.4.3.05.04.	COTEJO DE ACTAS Y DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.05.	COPIA FIEL DEL LIBRO:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.06.	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.07.	ACTAS DE SUPERVIVENCIA:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.08.	CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 U.M.A.
4.1.4.3.05.09.	BÚSQUEDAS.	
4.1.4.3.05.09.01.	REGISTRO DE NACIMIENTOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.02.	REGISTRO DE MATRIMONIOS POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.03.	REGISTRO DE DEFUNCIONES POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.04.	DOCUMENTOS DEL APÉNDICE POR CADA 5 AÑOS DE BÚSQUEDA:	EXENTO
4.1.4.3.05.09.05.	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	EXENTO
4.1.4.3.05.10.	REGISTROS DE DEFUNCIÓN:	1 U.M.A.
4.1.4.3.05.11.	TRASLADOS DE CADÁVER:	5 U.M.A.
4.1.4.3.05.12.	LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN NOVENA
(4.1.4.3.06.) POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO		TARIFA EN UMA
POR APERTURA O RENOVACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.		
4.1.4.3.06.01.	POR APERTURA:	
4.1.4.3.06.01.01.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.01.01	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.02.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.	ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.01.03.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.03.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.01.04.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.04.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.05.	MINISÚPER,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.06.	RESTAURANTES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.07.	SUCURSAL DE RESTAURANTE	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.08.	HOTEL	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.09.	HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.11.	CASA DE HUESPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.12.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.13.	TIENDAS DEPARTAMENTALES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.16.	CANTABAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.18.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA,	20 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.06.01.19.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA,	
4.1.4.3.06.01.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	
4.1.4.3.06.01.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.21.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.22.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.23.	DISCOTECAS,	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.24.	CENTROS NOCTURNOS,	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.01.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	41 U.M.A.
A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J, K, P Y Q, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS S ESTABLECIDAS,		1 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.	POR REFRENDO ANUAL	
4.1.4.3.06.02.01.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	
4.1.4.3.06.02.01.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.01.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	
4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.02.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	4 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.03.	SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.04.	MINISÚPER	100 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.06.02.05.	RESTAURANTES FAMILIARES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.06.	RESTAURANTES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.07.	SUCURSAL DE RESTAURANTE	75 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.08.	HOTEL	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.09.	HOTEL REGIONAL O BUNGALOW	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.10.	MOTEL	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.11.	CASA DE HUESPEDES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.12.	TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.13.	TIENDAS DEPARTAMENTALES	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.14.	TIENDAS DE CONVENIENCIA	100 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.15.	RESTAURANTE BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.16.	CANTA BAR	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.17.	CANTINAS	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.18.	RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA	
4.1.4.3.06.02.19.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.19.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	7 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERIA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	
4.1.4.3.06.02.20.01.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.20.02.	ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LAS COLONIAS DEL MUNICIPIO	9 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.21.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA	15 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.22.	BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA	20 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.23.	DISCOTECAS	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.24.	CENTROS NOCTURNOS	70 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.25.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.02.26.	BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.	50 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.	POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO,	
4.1.4.3.06.03.01.	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.02.	CAMBIO DE DOMICILIO,	5 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.4.3.06.03.03.	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.04.	CAMBIO DE PROPIETARIO,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.05.	REAPERTURA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.03.06.	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.	POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.01.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.02.	VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.03.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	2 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.04.	MINISÚPER, AUTO SÚPER,	8 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.05.	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.06.	ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.07.	CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA,	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.08.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.09.	BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.10.	DISCOTECAS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.11.	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.12.	RESTAURANTES FAMILIARES,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.13.	RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR,	6 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.14.	CENTROS NOCTURNOS,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.15.	TIENDAS DE CONVENIENCIA,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.16.	CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO,	12 U.M.A.
4.1.4.3.06.04.17.	POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES	10 U.M.A.
4.1.4.3.06.05.	POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA),	5 U.M.A.
4.1.4.3.06.06.	REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



	POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGALIZACIÓN VIGENTE.	
--	---	--

SECCION DÉCIMA
(4.1.4.3.07.) DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.07.01.01.	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS: EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4.1.4.3.07.01.02.01.	DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.02.	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.03.	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.04.	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.05.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.07.01.02.06.	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 U.M.A.
	4.1.4.3.07.01.02.07. POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO



2024 - 2030

CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

**SECCION DÉCIMA PRIMERA
(4.1.4.3.08.) DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.01.	TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL.	
4.1.4.3.08.01.01.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMO INICIAL DE HASTA 10 KM:	4 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.02.	TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR POR TRAMOS SUBSECUENTES HASTA 10 KM:	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.01.03.	EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA:	1 U.M.A.

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.08.02.	USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS (POR DÍA).	



2024 - 2030

4.1.4.3.08.02.01.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.02.	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO (POR DÍA):	2 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.03.	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2:	3 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.04.	POR INVENTARIO VEHICULAR:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.05.	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS:	1 U.M.A.
4.1.4.3.08.02.06.	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA:	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
(4.1.4.3.09.) DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS
AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUBRIDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO		CUOTA
4.1.4.3.09.01.	DERECHOS DE SALUD.	
4.1.4.3.09.01.01.	REVISIÓN SANITARIA POR VISITA (SEMANAL):	2 U.M.A.

TÍTULO QUINTO
(4.1.5.1.) PRODUCTOS.

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO



**CAPÍTULO PRIMERO
(4.1.5.1.01.) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
(4.1.5.1.) DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 30.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 31.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.	OTROS PRODUCTOS	
4.1.5.1.02.01.	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
4.1.5.1.02.01.01.	BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	0.078 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
4.1.5.1.02.01.02.01	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	12 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.02	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE	40 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.03	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	8 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.04	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.05	SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	17 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.06.	RENTA DE MÁQUINA TRILLADORA DE SORGO POR HECTÁREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.
4.1.5.1.02.01.02.07.	RENTA DE MÁQUINA TRILLADORA DE MAÍZ POR HECTÁREA DE TERRENO	9.20 U.M.A.

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, SE CAUSARÁN POR EL USO DEL AUDITORIO MUNICIPAL,

CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.5.1.02.02.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
4.1.5.2.02.02.01.	ARRENDAMIENTO POR EVENTO AUDITORIO MUNICIPAL.	
4.1.5.1.02.02.01.01.	EVENTOS SOCIALES.	
4.1.5.1.02.02.01.01.01.	PRIMERA COMUNIÓN Y BAUTIZOS:	20 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.01.02.	QUINCE AÑOS Y BODAS:	25 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.	BAILES.	
4.1.5.1.02.02.01.02.01.	A BENEFICIOS DE ASOCIACIONES, COMITÉS, ESCUELAS, ETC:	15 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.01.02.02.	BAILES PÚBLICOS, EN GENERAL:	35 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.02.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGRÍCOLA POR HECTÁREAS:	11 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.03.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN POR HORA:	5 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.04.	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN:	3 U.M.A.
4.1.5.1.02.02.05.	ALACENAS EN KIOSCOS, AL MES DE:	8 U.M.A.

**CAPÍTULO SEGUNDO
(4.1.5.1.) PRODUCTOS DE CAPITAL**

ARTÍCULO 33.- LOS PRODUCTOS QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LOS CONTRATOS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR A NOMBRE DEL MUNICIPIO. Y POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS.

**TÍTULO SEXTO
(4.1.6.2.) APROVECHAMIENTOS.**

SON LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL ESTADO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

**CAPÍTULO PRIMERO
(4.1.6.2.01.) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
(4.1.6.2.08.) APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.08.	MULTAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
4.1.6.2.08.01.	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
4.1.6.2.08.01.01.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.02.	FALTA DE REFRENDO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.03.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.04.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.05.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.06.	INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.07.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.01.08.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.1.6.2.08.02.01.	POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.02.	PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	30 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.03.	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.08.02.04.	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE	10 a 30 U.M.A.



2024 - 2030

	FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS)	
--	--	--

**SECCIÓN SEGUNDA
(4.1.6.2.01.) EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.01.	MULTAS DE TRÁNSITO.	
4.1.6.2.01.01.	PLACAS.	
4.1.6.2.01.01.01.	FALTA DE PLACAS:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.02.	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.03.	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.04.	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.05.	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.06.	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.01.07.	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
4.1.6.2.01.02.01.	FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.02.	ILEGIBLE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.03.	CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.02.04.	PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENORES DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.	LUCES.	
4.1.6.2.01.03.01.	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.02.	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.03.	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.04.	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 a 3 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.01.03.05.	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.06.	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.07.	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.08.	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.03.09.	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.	FRENOS.	
4.1.6.2.01.04.01.	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.04.02.	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
4.1.6.2.01.05.01.	BOCINA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.02.	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.03.	VELOCÍMETRO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.04.	SILENCIADOR:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.05.	ESPEJOS RETROVISORES:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.06.	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.07.	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.08.	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.09.	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.05.10.	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 a 2 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.	VISIBILIDAD.	
4.1.6.2.01.06.01.	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.06.02.	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.	CIRCULACIÓN.	
4.1.6.2.01.07.01.	OBSTRUIRLA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.02.	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE	4 a 8 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CIRCULACIÓN:	
4.1.6.2.01.07.03.	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.04.	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.05.	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.06.	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.07.	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.08.	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.09.	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.10.	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.11.	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.12.	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.13.	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.14.	NO CEDER EL PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.15.	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.16.	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.17.	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.18.	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.19.	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.20.	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR (SOBREDIMENSIONADA):	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.21.	NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.22.	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.23.	TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO	30 a 50 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	RESPECTIVO:	
4.1.6.2.01.07.24.	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.25.	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.26.	POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.27.	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.28.	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.29.	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.30.	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.31.	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.32.	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.33.	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.34.	DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.35.	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	20 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.36.	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.37.	POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.38.	POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.39.	PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO DEL VEHÍCULO ESTANDO CIRCULANDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.40.	POR CONDUCIR HABLANDO POR CELULAR	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.07.41.	POR CONDUCIR CON NIÑOS ADELANTE O ASIENTO DEL COPILOTO	5 a 10 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
 Publicación 2024/12/31
 Vigencia 2025/01/01
 Término de Vigencia 2025/12/31
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.01.08.	ESTACIONAMIENTO.	
4.1.6.2.01.08.01.	EN LUGAR PROHIBIDO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.02.	EN FORMA INCORRECTA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.03.	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.04.	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.05.	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	2 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.06.	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.07.	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.08.	SOBRE LA BANQUETA:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.09.	SOBRE ALGÚN PUENTE:	2 a 3 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.10.	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR ACCIDENTE, POR DÍA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.11.	EN DOBLE FILA:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.12.	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.13.	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	2 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.08.14.	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	3 a 4 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.	VELOCIDAD.	
4.1.6.2.01.09.01.	MANEJAR CON EXCESO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.02.	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.09.03.	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.	REBASAR.	
4.1.6.2.01.10.01.	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.02.	EN ZONA DE PEATONES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.03.	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.04.	POR EL ACOTAMIENTO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.10.05.	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 a 10 U.M.A.





4.1.6.2.01.11	RUIDO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.01.	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.02.	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.11.03.	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.	ALTO.	
4.1.6.2.01.12.01.	NO ACATARLO, CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.02.	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.12.03.	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
4.1.6.2.01.13.01.	ALTERARLOS:	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.02.	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.03.	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	3 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.13.04.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.	EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS (TAXIS COLECTIVOS) A LOS CONDUCTORES.	
4.1.6.2.01.14.01.	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.02.	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO:	3 a 6 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.03.	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.04.	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO:	3 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.05.	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.06.	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.07.	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.08.	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE	15 a 20 U.M.A.



2024 - 2030

	TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	
4.1.6.2.01.14.09.	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	5 a 8 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.10.	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA:	30 a 40 U.M.A.
4.1.6.2.01.14.11.	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	3 a 5 U.M.A.
4.1.6.2.02.	APROVECHAMIENTOS DEL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ACUERDO AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS:	
4.1.6.2.02.01.	ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL: TALES COMO ORINAR EN VIA PÚBLICA, AGREDIR VERBAL O FÍSICAMENTE A UNA PERSONA	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.02.	DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO E INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.03.	INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.04.	QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.05.	LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN O A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.06.	EFFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR, PARA EL PÚBLICO CON COSTO SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE:	3 a 10 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.02.07.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.02.08.	PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.09.	PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PROPIETARIO:	20 a 30U.M.A.
4.1.6.2.02.10.	NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.11.	SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.12.	ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.13.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD:	3 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.15.	LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.02.16.	LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.17.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL, CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O	10 a 20 U.M.A.



	JARDINES:	
4.1.6.2.02.18.	OMITIR Y NO DAR AVISO OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO Y RETENERLO SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO:	10 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.02.19.	LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE "CASA DE MASAJES":	30 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.02.20.	LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRAFICAS Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFIAS SIN CONTROL ALGUNO:	3 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.02.21.	MULTA A NEGOCIOS QUE CONTRATEN SEXO SERVIDORAS SIN REGULACIÓN SANITARIA DE:	10 a 30 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
(4.1.6.2.03.) POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.03.	SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.	
4.1.6.2.03.01.	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.02.	DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.03.	UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA	3 a 30 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE:	
4.1.6.2.03.04.	REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.05.	ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.06.	TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.07.	USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.08.	PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.09.	DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.10.	PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.11.	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.12.	MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.13.	COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.14.	POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.15.	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA	3 a 30 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

	AUTORIDAD COMPETENTE DE:	
4.1.6.2.03.16.	QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.17.	ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.18.	TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.19.	NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.20.	REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.21.	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.22.	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE:	3 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.03.23.	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS DE:	1 a 30 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA
(4.1.6.2.) DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA ATRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS



GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
(4.1.6.2.04.) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.04.01.	ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA.	3.5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.04.02.	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.03.	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	8 a 14 U.M.A.
4.1.6.2.04.04.	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.05.	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE	25 a 200 U.M.A.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	SEGURIDAD.	
4.1.6.2.04.06.	A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO.	5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.04.07.	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE.	50 a 80 U.M.A.
4.1.6.2.04.08.	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.09.	ESTABLECIMIENTOS FÁBRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.10.	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS.	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.11.	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.12.	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.13.	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.14.	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	50 a 500 U.M.A.
4.1.6.2.04.15.	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.16.	AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	300 a 800 U.M.A.
4.1.6.2.04.17.	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	100 a 250 U.M.A.
4.1.6.2.04.18.	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS.	50 a 250 U.M.A.





4.1.6.2.04.19.	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.20.	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO.	100 a 300 U.M.A.
4.1.6.2.04.21.	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO.	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.22.	NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	20 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.04.23.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	25 a 150 U.M.A.
4.1.6.2.04.24.	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS.	25 a 100 U.M.A.
4.1.6.2.04.25.	VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 a 200 U.M.A.
4.1.6.2.04.26.	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN).	300 a 1000 U.M.A.
4.1.6.2.04.27.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO.	3.5 a 50 U.M.A.
4.1.6.2.04.28.	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES.	15 a 50 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
(4.1.6.2.05.) EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TARIFA
4.1.6.2.05.	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
4.1.6.2.05.01.	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	8.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.02.	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE.	9 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.03.	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD.	3.5 a 16 U.M.A.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.05.04.	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN.	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.05.	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS.	3.5 a 16 U.M.A.
4.1.6.2.05.06.	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.07.	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.	5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.08.	ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.09.	DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA.	4.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.10.	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES.	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.11.	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.12.	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL.	8 a 35 U.M.A.
4.1.6.2.05.13.	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR.	3.5 a 15 U.M.A.
4.1.6.2.05.14.	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.15.	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.16.	DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO).	3.5 a 10 U.M.A.

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Cuarta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

4.1.6.2.05.17.	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.18.	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.19.	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.20.	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS.	3.5 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.21.	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	4 a 20 U.M.A.
4.1.6.2.05.22.	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA.	5 a 30 U.M.A.
4.1.6.2.05.23.	REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	4.5 a 21 U.M.A.
4.1.6.2.05.24.	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD.	4.5 a 25 U.M.A.
4.1.6.2.05.25.	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN.	1 a 100 U.M.A.
LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACION (UMA).		

**SECCIÓN SÉPTIMA
(4.1.6.2.06.) EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------



4.1.6.2.06.01.	POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS	1 a 150 U.M.A.
----------------	--	----------------

**SECCIÓN OCTAVA
(4.1.6.2.07.) EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL**

	CONCEPTO	CUOTA
4.1.6.2.07.01.	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	INVALIDEZ

ARTÍCULO 41- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA A PAGAR DEL 1 % DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 Y EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II. POR EL EMBARGO, INCLUYENDO EL SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 148, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LA AMPLIACIÓN DEL EMBARGO Y LA REMOCIÓN DE DEPOSITARIO, Y
- III. POR EL REMATE, ENAJENACIÓN FUERA DE REMATE O ADJUDICACIÓN AL FISCO FEDERAL.





2024 - 2030

CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 1% DEL CRÉDITO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERÍA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, ATRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1% SOBRE EL MONTO DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4.79 DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MAYOR DEL EQUIVALENTE A 342.28 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RECARGOS

ARTÍCULO 44.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES



2024 - 2030

FISCALES, CAUSARAN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%.

ASIMISMO, SE PODRÁN REALIZAR ESTÍMULOS FISCALES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR LAS AUTORIDADES FISCALES AUTORIZADAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CUALES PODRÁN APRECIAR EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA TAL FACULTAD.

DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 45.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- A) LOS REINTEGROS CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.
 - I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS



2024 - 2030

CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

C) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

DEL AREA DE DONACIÓN

ARTÍCULO 46.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPCIÓ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALUO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CREDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALUO COMERCIAL CATASTRAL.

I. PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

II. PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.



2024 - 2030

EN ESTOS CASOS DEBERA FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADEMAS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

4.1.1.1.	PARTICIPACIONES FEDERALES
4.1.1.1.01.01.	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
4.1.1.1.01.02.	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
4.1.1.1.01.03.	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
4.1.1.1.01.04.	LIQUIDACIÓN DEL FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA
4.1.1.1.01.05.	CUOTA VENTA DE GASOLINA Y DIÉSEL
4.1.1.1.01.06.	DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS
4.2.1.4.01	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL
4.2.1.4.01.01.	DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
4.2.1.4.01.02.	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, RIFAS Y SORTEOS
4.2.1.4.01.03.	AGUA POTÁBLE

TÍTULO OCTAVO
(4.2.1.0.) PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

RECURSOS DESTINADOS A CUBRIR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. INCLUYE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS MEDIANTE LA REASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS PRESUPUESTARIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL GOBIERNO FEDERAL CON ÉSTAS.

CAPITULO PRIMERO
(4.2.1.1.) PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 47.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA





2024 - 2030

FEDERACIÓN AUTORICE O ENTREGUE AL ESTADO.

CUALQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARÁ UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN



2024 - 2030

PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

CAPITULO SEGUNDO (4.2.1.2) APORTACIONES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

4.2.1.2.01.	FEDERALES
4.2.1.2.01.01.	RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
4.2.1.2.01.02	RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.
4.2.1.2.02.	ESTATALES
4.2.1.2.02.01.	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO (4.2.1.3.) CONVENIOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO NOVENO (4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS





2024 - 2030

PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

CAPITULO ÚNICO
(4.2.2.0.) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: RECURSOS DESTINADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE SE APRUEBEN POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GOBIERNO ESTATAL Y DE CON PARTICULARES.

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS
- II. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.
- III. DONATIVO.
- IV. CESIONES.
- V. HERENCIAS.
- VI. LEGADOS.
- VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES.
- VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS.



2024 - 2030

**IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.**

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 51 NUMERAL 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN NO RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, 8 Y 13 DE LA LEY DE AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 Y 89 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASIMISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

TAMBIEN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLÍEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 52 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

ARTÍCULO 55. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y HASTA EL MES DE JUNIO; PLAZO QUE PODRA AMPLIARSE A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.



2024 - 2030

DICHO ESTÍMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
- II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO;
- III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO; Y
- IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO.

ARTÍCULO 57- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 58.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

- I. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE ENERO 2025, PODRÁ GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA EL DOCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
- II. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE FEBRERO 2025, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
- III. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2025, EN EL MES DE MARZO 2025, PODRAN RECIBIR UN INCENTIVO HASTA POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.
- IV. CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL



2024 - 2030

PRESIDENTE.

NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SU INMUEBLE TRIBUTE CON CUOTA MÍNIMA PARA CONTAR CON LOS ANTERIORES BENEFICIOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.

SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2026 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2025. MISMOS QUE NO PODRÁN SER EJERCIDOS EN EL AÑO CORRIENTE Y DEBERÁ HACER SU REGISTRO CONTABLE EN LAS CUENTAS DE ORDEN PARA SU APLICACIÓN AL EJERCICIO SIGUIENTE CON FUNDAMENTO LEGAL 93-TER-6 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS RECIBIENDO UN ESTÍMULO A CONSIDERCIÓN DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ESTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 60.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGA SOLO RESPECTO DE



2024 - 2030

UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 61.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, NI ANTERIORES.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.



2024 - 2030

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE DETERMINARÁ CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1º PÁRRAFO TERCERO, 12º PÁRRAFO SEGUNDO, 96, 8 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 66.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARÁ, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS ESTÍMULOS Y LOS DERECHOS

ARTÍCULO 67.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL CIENTO POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y



2024 - 2030

DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 68.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACCTOR, TOMANDO EN CUENTA, ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

SE PODRAN OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: HASTA EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE



2024 - 2030

IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 70.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 71.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHS RECURSOS.

ARTÍCULO 72.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 73.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES



2024 - 2030

QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATANDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.

ARTÍCULO 74- EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ARTÍCULO 75.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LAS CONTRIBUCIONES INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ



2024 - 2030

QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ESTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO; DICHS ESTÍMULOS FISCALES DEBERÁN OTORGARSE DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 96, 97 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ESTATALES Y FEDERALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 78.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LA CUENTA BANCARIA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO EXPEDIRSE EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARLOS EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL



2024 - 2030

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2025, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. - LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

CUARTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

QUINTO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Cuarta Sección “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

SEXTO.- LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS, CUANDO REQUIERAN ANTE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

SÉPTIMO.- EL MUNICIPIO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE ESTÁN EN POSIBILIDAD DE PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN Y LA APLICACIÓN Y REGISTRO DEL GASTO DEBERÁ REALIZARSE EN EL EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDERÁ DICHO INGRESO.

OCTAVO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

NOVENO. - EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS.

DÉCIMO. - LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.



2024 - 2030

DÉCIMO PRIMERO. - LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

DÉCIMO SEGUNDO. - CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO TERCERO. - TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO CUARTO. - EN RELACIÓN AL RUBRO DENOMINADO REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR, NO SE ENCUENTRA COMO CONTRIBUCIÓN VIGENTE EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN TAL VIRTUD SE CONTEMPLARÁ LA PRESENTE COMO LEY SUPLETORIA DE LA NORMATIVA EN LA MATERIA.

DÉCIMO QUINTO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO SEXTO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.



2024 - 2030

DÉCIMO SÉPTIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO OCTAVO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO NOVENO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

VIGÉSIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

VIGÉSIMO PRIMERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.



2024 - 2030

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

